

CIRCULAR INFORMATIVA

Medidas de apoyo a trabajadores autónomos

Real Decreto-ley 30/2020



desde 1957

El Título II del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo establece las siguientes medidas:

1. OBLIGADOS A SUSPENDER LA ACTIVIDAD

Nueva prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.

- **Requisitos:**
 - Estar afiliado y en alta al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
 - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

- **Cuantía:**

50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

- **Efectos:**

Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

- **Cotización:**

Exoneración de la obligación de cotizar, manteniéndose el alta.

- **Incompatibilidad:**
 - Será incompatible con la percepción de una retribución por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Con ciertas prestaciones de la Seguridad Social.
 - Percibir rendimientos de sociedades afectadas por el cierre.
 - Paralización de la flota (trabajadores del Mar).

- **Solicitud:**

15 días siguientes a la Resolución. Pasados esos días se iniciará el día de la solicitud.

2. AUTONOMOS SIN DERECHO A PRESTACIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD

Nueva prestación para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad al amparo del artículo 9 del RDL 24/2020, ni a la prestación por cese de actividad previsto en el artículo 327 de la LGSS.

- **Requisitos:**
 - Estar en alta al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia desde antes del 01 de abril de 2020.
 - Ingresos de la actividad en el último trimestre de 2020 no superiores al SMI.
 - Reducción ingresos actividad del 4º trimestre al menos del 50% en relación al 1º del 2020.

- **Cuantía:**

50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

- **Efectos:**
 - Desde el 1 de octubre de 2020 por una duración máxima de 4 meses, siempre que se presente dentro de los 15 primeros días de octubre.
 - Solicitud desde el 16 de octubre, primer día del mes siguiente al de la solicitud, máximo hasta el 31 de enero.

- **Cotización:**

Exoneración de la obligación de cotizar, manteniéndose el alta.

- **Incompatibilidad:**
 - Será incompatible con la percepción de una retribución por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Percibir rendimientos de sociedades.
 - Con ciertas prestaciones de la Seguridad Social.
 - Paralización de la flota (trabajadores del Mar).

- **Solicitud:**

Del 1 al 15 de octubre. Pasados esos días se iniciará el primer día del mes siguiente a la solicitud.

3. TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA

Se trata de autónomos que, en los últimos 2 AÑOS, únicamente hayan prestado servicios de junio a diciembre.

- **Requisitos:**
 - Haber estado en alta y cotizado, como trabajador por cuenta propia, 4 meses entre junio y diciembre de 2018 y 2019.
 - hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - Ingresos inferiores a 23.275€ en 2020.
 - No haber realizado actividad ni haber estado de alta o asimilado desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
 - No haber estado de alta o asimilado en el régimen general más de 120 días desde el 1 de junio de 2018 al 31 de julio de 2020.
 - No percibir prestación de la seguridad social desde enero a junio de 2020, salvo que fuera compatible con alguna de ellas.

- **Cuantía:**

70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

- **Efectos:**

Desde el 1 de octubre de 2020 por una duración máxima de 4 meses, siempre que se presente dentro de los 15 primeros días de octubre. Pasados esos días desde el día siguiente a la solicitud.

- **Cotización:**

Exoneración de la obligación de cotizar, manteniéndose el alta.

- **Incompatibilidad:**
 - Será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Percibir rendimientos de sociedades afectadas por el cierre, superiores a 23.275€ durante el 2020.
 - Con ciertas prestaciones de la Seguridad Social.
 - Paralización de la flota (trabajadores del Mar).

- **Solicitud:**

Del 1 al 15 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021.

4. PRORROGA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Los trabajadores autónomos acogidos, en algún momento, a la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del RDL 24/2020, o al artículo 327 de la LGSS, podrán prorrogar o solicitar esta prestación.

- **Requisitos:**
 - Haber percibido prestación tanto ordinaria (artículo 327 LGSS) o extraordinaria (artículo 9 del RDL 24/2020), hasta el 30 de septiembre de 2020.
 - Acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€. (prorrato mensual de rendimientos netos del cuarto trimestre no superiores a 1.939,58€).
 - Acreditar, en caso de trabajadores, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social asumidas: se emitirá a tal respecto una declaración responsable.

- **Cuantía:**

70% ó 50%, si realiza un trabajo por cuenta ajena, de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

- **Efectos:**

Desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, siempre que se presente dentro de los 15 primeros días de octubre. Pasados esos días desde el día siguiente a la solicitud.

- **Cotización:**

Se mantiene la obligación de cotizar, independientemente del abono por parte de las Mutuas del importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

- **Incompatibilidad:**

Es compatible con el trabajo por cuenta ajena siempre que los ingresos netos no superen 2,2 veces el SMI (cuenta propia + cuenta ajena). Estos ingresos de trabajo por cuenta ajena no podrán ser superiores al 1,25 del SMI.

- **Solicitud:**

Del 1 al 15 de octubre. Pasados esos días se iniciará el día siguiente a la solicitud.

PARA MAYOR INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de

UHY

Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com



AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.